



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-27604163-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 26

VISTO el Expediente EX-2017-27604163-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016 y N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, las competencias del MINISTERIO DE COMUNICACIONES fueron transferidas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la autoridad de aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la autoridad de aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que *“los fondos el Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes*

directamente a las entidades incluidas en el artículo 8º, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.”

Que por la Resolución N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se modificó mediante la Resolución N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que con fecha 8 de junio de 2016 mediante la Resolución ENACOM N° 3.597 se aprobó el Programa de Conectividad, con el objetivo de *“propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso”* y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco mediante la Resolución ENACOM N° 8.955 de 16 de diciembre de 2016 se convocó a concurso para el financiamiento de proyectos orientados a la universalización y mejora de infraestructura de las redes para la prestación del servicio fijo de acceso a internet de banda ancha en áreas con necesidades insatisfechas, aprobándose el Pliego de Bases para la Adjudicación de Aportes No Reembolsables que establece los términos de dicha convocatoria.

Que a efectos de evaluar las presentaciones realizadas por los proponentes y efectuar la preadjudicación de los proyectos, se instó a la conformación de una COMISIÓN DE EVALUACIÓN con la representación de distintas áreas del organismo y coordinada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Que en el marco de la mencionada convocatoria NORTE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70836766-0) presentó un proyecto de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE (\$ 1.472.717) y solicitó, en concepto de Aportes no Reembolsables, la suma de PESOS UN MILLÓN SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 1.060.573), persiguiendo la actualización tecnológica de la red mediante la cual el proponente presta servicio TIC en las localidades de YALA, JUELLA y VOLCÁN y, el desarrollo de la infraestructura para las localidades de LEÓN, LOZANO, TUMBAYA, TRES CRUCES, EL AGUILAR y YAVI que actualmente no cuentan con servicio; todas ellas, localidades pertenecientes a la provincia de JUJUY.

Que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN evaluó y analizó el proyecto de NORTE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA. (C.U.I.T. N° 30-70836766-0), y solicitó ADECUACIONES. En ese sentido, solicitó eliminar las localidades de LEÓN, LOZANO, VOLCÁN y EL AGUILAR, por no cumplir las mismas con los requisitos del punto 6.1 del Pliego.

Que la mentada Sociedad presentó respuesta a las ADECUACIONES solicitadas, atendiendo a las observaciones descriptas ut supra, siendo la suma total de pesos NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 (\$ 986.216), solicitando la suma de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS CON 00/100 (\$ 359.123,00) en concepto de Aportes no Reembolsables.

Que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN estudió y analizó el Proyecto Adecuado de NORTE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70836766-0), y lo declaró PREADJUDICADO en su informe de preadjudicación.

Que el PROYECTO resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal y en particular a la convocatoria realizada por la citada Resolución ENACOM N° 8.955/2016.

Que en consecuencia, el proyecto finalmente adecuado por NORTE COMUNICACIONES SOCIEDAD

ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70836766-0) que fuese preseleccionado e informado como PREADJUDICADO, en el marco de la mencionada convocatoria, asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 (\$ 986.216), correspondiendo al concepto de Aportes no Reembolsables la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS CON 00/100 (\$ 359.123,00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución N° 2.642-ENACOM/16.

Que el objeto del proyecto consiste en la actualización tecnológica de la red mediante la cual el proponente presta servicio TIC en las localidades de YALA y JUELLA y el desarrollo de la infraestructura para las localidades de TUMBAYA, TRES CRUCES y YAVI que actualmente no cuentan con servicio; todas ellas, localidades pertenecientes a la provincia de JUJUY.

Que previo a la suscripción del convenio aprobado por la Resolución ENACOM N° 8.955/2016 y dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá proceder a la constitución de las garantías correspondientes y a la acreditación de la apertura de una cuenta bancaria específica afectada al proyecto aprobado, de conformidad a lo previsto en el Pliego de Bases aprobado por la resolución aludida. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, la Resolución N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 05 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proyecto presentado por NORTE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70836766-0), en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a NORTE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70836766-0), la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS CON 00/100 (\$ 359.123,00), en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Destínase la suma de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS CON 00/100 (\$ 359.123,00) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8.955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8.955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.